

AÑO: 2015

DOCUMENTO AUTENTICADO

DE

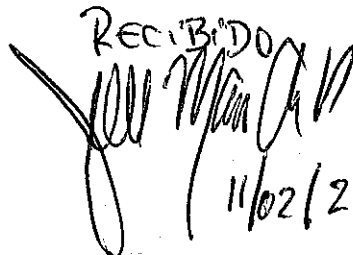
CONTRATO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-06/2014 "SUMINISTRO DE LICENCIAS GXFLOW Y SERVICIO DE HORAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE"

FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA

Y

ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

RECIBIDO

11/02/2015

LIC. THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA

1942

MEMORANDUM FOR THE RECORD

1

On 12/15/42, the Board of Directors of the American Red Cross, Inc. met in regular session at the headquarters of the organization, 1700 Broadway, New York, New York. The following is a summary of the proceedings:

REPORT OF THE BOARD OF DIRECTORS

The Board of Directors has reviewed the report of the Executive Director, Mr. [Name], for the period ending 12/31/42.

The Board has approved the report and the financial statements for the year ending 12/31/42.

Very truly yours,
[Signature]

CONTRATACIÓN DIRECTA No. FSV-06/2014 "SUMINISTRO DE LICENCIAS GXFLOW Y SERVICIO DE HORAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE"

Contrato No. 1

NOSOTROS, MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, portador de mi respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que compruebo con la siguiente documentación: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Transcripción del Punto XIII del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CERO TRES/DOS MIL QUINCE de fecha

ocho de enero de dos mil quince, el cual contiene entre otros en el literal B) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte **HERNANDO ALFONSO TORRES**, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Estadounidense, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco cero cinco cuatro tres dos cero cero tres, expedido por las autoridades migratorias de Los Estados Unidos de América, con fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, con vencimiento el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.**, y su abreviatura es "**ASI**" del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, personería que compruebo con la siguiente documentación: a) Escritura Pública número cuatro mil ochenta y dos de Constitución de la Sociedad **ABANKS, INC**, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de la Notario Alma Montenegro de Fletcher, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Veinte Mil Novecientos Setenta y ocho; imagen Cero Ciento Noventa y Ocho, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete; dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Víctor Manuel Aldana Aparicio, con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce y apostillado el día nueve de diciembre de dos mil catorce, por la señora Grace E. Eotez Ch., del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; instrumento del cual consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la sociedad es "**ABANKS, INC.**"; que según Cláusula Segunda, entre los objetos de la sociedad están entre otros, gestionar y realizar negocios de inversiones, comerciales, mercantiles e industriales de toda clase y cualesquiera otros de lícito comercio; según Cláusula Quinta, la duración de la sociedad será perpetua; según Cláusula Séptima, la sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en el exterior; que según Cláusula Novena, La Sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Una misma



persona podrá desempeñar dos o más cargos. Los primeros dignatarios de la sociedad mientras la Junta de Accionistas no elija sus sucesores son: Julio Arango Echeverry, Presidente; Marcel Ivan Penna Franco, Tesorero; y Sandra Ramírez de Arango, Secretaria; que según Cláusula Décima, la representación legal de la sociedad la tendrán indistintamente con carácter individual el Presidente de la sociedad, señor Julio Arango Echeverry o la Secretaria, señora Sandra Ramírez de Arango; **b)** Certificación de ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC (ASI), se encuentra registrada en el folio número uno ocho nueve uno dos siete, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que la sociedad se encuentra vigente, que sus cargos son: Suscriptor: Alberto Orestes Cabredo, Suscriptor: Artemio Saavedra Quiel, Director/Presidente: Hernando Torres, Director/Vicepresidente: Louis Hernández, Jr. Director: Gregory George O'Brien, Secretario: Louis Hernández JR, Tesorero: Louis Hernández, JR, Vocal: Louis Hernández, JR. Que la representación legal la ejercerá hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario. El representante legal de la Sociedad será el Presidente y en su defecto, el Secretario o quien la Junta Directiva designe, cuando sea necesario. Que su capital es de 5,000,000.00 DOLARES AMERICANOS. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de enero de dos mil quince a las 07:12: PM. Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Víctor Manuel Aldana Aparicio, con fecha catorce de enero de dos mil quince y apostillado el día quince de enero de dos mil quince, por la señora Grace E. Eostez Ch., del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; **c)** Escritura Pública número diecisiete mil novecientos sesenta y nueve, se Protocoliza el documento que contiene el acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), donde consta la elección de nuevos Directores Dignatarios y la Designación de Arias Fabrega & Fabrega como nuevo Agente Residente de la Sociedad; otorgada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Licenciado Roberto René Rojas Contreras, por medio de la cual entre otros consta: que el veintidós de noviembre de dos mil catorce se celebró una reunión de la Junta de Accionistas de Arango Software International, INC. (ASI); estuvieron presentes o representados los tenedores de la mayoría

U.

de las acciones emitidas y en circulación y habiendo renunciado todos a la convocatoria, se obtuvo el quórum reglamentario. En vista de la ausencia de los titulares de los cargos, Louis Hernández, Jr., actuó como Presidente y Secretario de la reunión por designación y de los puntos tratados Resuelven: aceptar la renuncia de todos los Directores y Dignatarios de la Sociedad; elegir a personas para ocupar los cargos indicados señores Hernando Torres, Director/Presidente, Louis Hernández, Jr, suplente; Louis Hernández, Jr. Director/Vicepresidente, Gregory George O'Brien, suplente, Secretario, Tesorero y Vocal Gregory George O'Brien- Director/Miembro Clase B, Hernando Torres, suplente; y la Designación de Arias, Fábrega & Fábrega, como Agente Residente de la Sociedad en Panamá. Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Víctor Manuel Aldana Aparicio, con fecha diecinueve de enero de dos mil quince y apostillado el día veintiuno de enero de dos mil quince, por la señora Dorinda del C. Cortizo de Zanetti, del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de servicio derivado de la Contratación Directa No. FSV-06/2014 "**SUMINISTRO DE LICENCIAS GXFLOW Y SERVICIO DE HORAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: I) **OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a disponer del suministro de Licencias GxFlow y Servicio de horas de desarrollo de software. II) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. III) **FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a al Centro de Costos Setecientos Cinco, presupuesto para dos mil quince, en el específico Seis Uno Cuatro Cero Tres, Derechos de Propiedad Intelectual, y Cinco Cuatro Cinco Cero Siete Desarrollos Informáticos para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación



presupuestaria. El monto del contrato es por **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$47,405.00)** precio No incluye IVA. Se efectuará un solo pago mediante cheque para el ITEM #1: "Suministro de Licencias y Soporte Técnico de Software Genexus", en un plazo de hasta diez (10) días hábiles posteriores a la Recepción del Suministro, y a la presentación en la UACI de la Factura correspondiente y el Acta de Recepción del suministro, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. El pago del ITEM #2: Bolsa de horas para la atención de requerimientos para los módulos de Originación de Créditos y/o Collector (Administrativo y Judicial) del Sistema Bancario Ab@nks, se realizará por cada requerimiento convenido, de la siguiente manera: Para cada requerimiento solicitado: 50% del total de horas que se invertirá en el desarrollo del requerimiento, una vez dimensionado y consensadas la cantidad de horas y levantada el ACTA respectiva. El otro 50% será cancelado posterior a la certificación del requerimiento por parte del solicitante y levantamiento de ACTA del Administrador del Contrato. La factura y documentación de respaldo, debidamente firmada y sellada, será presentada a la UACI para el trámite respectivo. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para el ITEM #1: Suministro de Licencias y Soporte Técnico de Software Genexus, será a partir de la firma del contrato **hasta el 16 de Septiembre de 2016**. El plazo para el ITEM #2: Bolsa de horas para la atención de requerimientos para los módulos de Originación de Créditos y/o Collector (Administrativo y Judicial) del Sistema Bancario Ab@nks, **será de un año (1) contado a partir de la firma del contrato.** **V) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince(15) días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo No. 4**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que se publica en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **veinte por ciento (20%) del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados

Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta (60) días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez (10) días hábiles la sustituya; de no ser presentada la nueva Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla en lo relacionado al ITEM # 1: Licenciamiento y Soporte Técnico GxFlow y al Jefe del Área de Gestión de Servicios TI, Licenciado Carlos Alberto Chávez Pérez y al Jefe del Área de Sistemas de Información Ingeniero Amílcar Huevo Cardona, en lo relacionado al ITEM #2: Bolsa de horas para atención de requerimientos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, sus actuaciones serán conjuntas o separadas. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones

o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

VII) ACTA DE RECEPCIÓN: Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Los Administradores de Contrato firmarán las actas de recepción de manera conjunta o separada según sus atribuciones y el caso en particular.

VIII) FORMA DE ENTREGA. Para la entrega del ITEM #1 se deberá levantar acta de recepción posterior a la documentación que evidencie la entrega de las mismas, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el proveedor del suministro. La entrega de cada uno de los requerimientos desarrollados a través del ITEM #2, será respaldada a través de certificación del requerimiento por parte del usuario solicitante y ACTA del Administrador del Contrato.

IX) CADUCIDAD. Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes.

X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA. De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo 83-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo 83 de la precitada Ley.

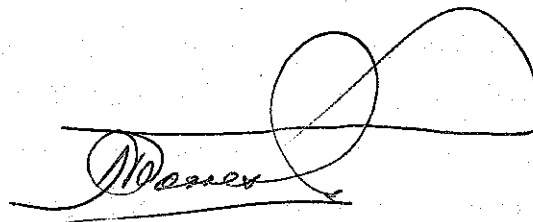
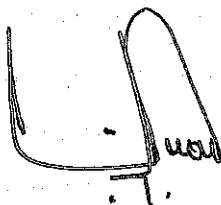
XI) CESIÓN: Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la

U.

garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, ó a los bienes entregados o recibidos. **XV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se observará el siguiente procedimiento: a) Arreglo directo: Por arreglo directo, las partes contratantes procuran la solución de las diferencias sin otra intervención que las de ellas mismas, sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones, en su caso.; b) intentado el arreglo directo sin hallarse solución alguna de las diferencias, se acudirá a los tribunales comunes. Las partes expresamente renunciamos al arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **XVI) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Social para la Vivienda se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo Social para la Vivienda con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere



convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo Social para la Vivienda. **XVII) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVIII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: al Fondo Social para la Vivienda, en Calle Rubén Darío, número No. 901, San Salvador; y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección Calle La Mascota No. 533, Colonia San Benito. San Salvador. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil quince.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil quince. Ante mí, **THELMA MARGARITA VILLALTA VISCARRA**, Notario, de este domicilio, **COMPARECEN:** por una parte el Ingeniero **MARIO ALBERTO ARIAS VILLAREAL**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Industrial, de este domicilio, a quien conozco portador de su respectivo Documento Único de Identidad número cero uno nueve seis ocho cuatro uno seis-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero cuatro cero siete seis uno-cero cero siete-cero, actuando en calidad de Gerente de Tecnología de la



Información, del **FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, por delegación del Presidente y Director Ejecutivo, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro-cero siete cero cinco siete cinco-cero cero dos-seis, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Ley de Creación del Fondo Social para la Vivienda, contenida en el Decreto Legislativo número trescientos veintiocho del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro del tomo doscientos treinta y nueve del seis de junio del mismo año, en vigencia desde el quince del mismo mes y año, en cuyos artículos veintisiete y treinta se confiere al Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda la Representación Legal del mismo y se le faculta para otorgar actos como el presente; **b)** Acuerdo Ejecutivo Número veintiocho emitido por el señor Presidente de la República el día uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número Noventa y Nueve del Tomo número Cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, por el cual se nombró a partir del día uno de junio del año dos mil catorce, para un período legal de funciones que finaliza el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, Director Presidente de la Junta Directiva y Director Ejecutivo del Fondo Social para la Vivienda, al Licenciado José Tomás Chévez Ruíz; **c)** Certificación extendida el día dos del mes de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la que consta que el Licenciado José Tomás Chévez Ruíz, a las diecinueve horas del día dos de junio de dos mil catorce, rindió la Protesta Constitucional ante el Presidente de la República Señor Salvador Sánchez Cerén; y **d)** Transcripción del Punto XIII) del Acta de Sesión de Junta Directiva JD-CERO CERO TRES/DOS MIL QUINCE de fecha ocho de enero de dos mil quince, el cual contiene entre otros en el literal B) Autorizar se delegue en el Gerente de Tecnología de la Información, Ingeniero Mario Alberto Arias Villareal, para que en nombre y representación del Fondo Social para la Vivienda, firme el contrato respectivo; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "el Fondo" ó "la institución contratante"; y por otra parte el Ingeniero **HERNANDO ALFONSO TORRES**, de cincuenta y dos años de edad, de nacionalidad Estadounidense, Ingeniero en Sistemas, del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, con Pasaporte de los Estados Unidos de América número cinco cero cinco cuatro tres dos cero cero tres, expedido por las autoridades migratorias de



Los Estados Unidos de América, con fecha diecisiete de enero de dos mil catorce, con vencimiento el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad **ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL INC.**, y su abreviatura es "**ASI**" del domicilio de la ciudad de Panamá, República de Panamá, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública número cuatro mil ochenta y dos de Constitución de la Sociedad **ABANKS, INC**, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y siete, ante los oficios de la Notario Alma Montenegro de Fletcher, inscrita en el Registro Público de Panamá en la ficha Ciento Ochenta y Nueve Mil Ciento Veintisiete, Rollo Veinte Mil Novecientos Setenta y ocho; imagen Cero Ciento Noventa y Ocho, con fecha diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete; dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Víctor Manuel Aldana Aparicio, con fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce y apostillado el día nueve de diciembre de dos mil catorce, por la señora Grace E. Eotez Ch., del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; instrumento del cual consta en su Cláusula Primera, que el nombre de la sociedad es "**ABANKS, INC.**"; que según Cláusula Segunda, entre los objetos de la sociedad están entre otros, gestionar y realizar negocios de inversiones, comerciales, mercantiles e industriales de toda clase y cualesquiera otros de lícito comercio; según Cláusula Quinta, la duración de la sociedad será perpetua; según Cláusula Séptima, la sociedad tendrá su domicilio en la República de Panamá, pero podrá establecer sucursales o agencias en el exterior; que según Cláusula Novena, La Sociedad tendrá un Presidente, un Tesorero y un Secretario. Una misma persona podrá desempeñar dos o más cargos. Los primeros dignatarios de la sociedad mientras la Junta de Accionistas no elija sus sucesores son: Julio Arango Echeverry, Presidente; Marcel Ivan Penna Franco, Tesorero; y Sandra Ramírez de Arango, Secretaria; que según Cláusula Décima, la representación legal de la sociedad la tendrán indistintamente con carácter individual el Presidente de la sociedad, señor Julio Arango Echeverry o la Secretaria, señora Sandra Ramírez de Arango; b) Certificación de **ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC (ASI)**, se encuentra registrada en el folio número uno ocho nueve uno dos siete, desde el diecinueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Que la sociedad se encuentra

L. J.

vigente, que sus cargos son: Suscriptor: Alberto Orestes Cabredo, Suscriptor: Artemio Saavedra Quiel, Director/Presidente: Hernando Torres, Director/Vicepresidente: Louis Hernández, Jr. Director: Gregory George O'Brien, Secretario: Louis Hernández JR, Tesorero: Louis Hernández, JR, Vocal: Louis Hernández, JR. Que la representación legal la ejercerá hasta tanto la Junta Directiva disponga lo contrario. El representante legal de la Sociedad será el Presidente y en su defecto, el Secretario o quien la Junta Directiva designe, cuando sea necesario. Que su capital es de CINCO MILLONES DE DOLARES AMERICANOS. Que su duración es perpetua. Que su domicilio es Panamá. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de enero de dos mil quince a las cero siete: doce PM. Dicho documento está debidamente Certificado por el Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Víctor Manuel Aldana Aparicio, con fecha catorce de enero de dos mil quince y apostillado el día quince de enero de dos mil quince, por la señora Grace E. Eostez Ch., del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá; c) Escritura Pública número diecisiete mil novecientos sesenta y nueve, se Protocoliza el documento que contiene el acta de Reunión de la Junta de Accionistas de la Sociedad ARANGO SOFTWARE INTERNATIONAL, INC. (ASI), donde consta la elección de nuevos Directores Dignatarios y la Designación de Arias Fabrega & Fabrega como nuevo Agente Residente de la Sociedad; otorgada en la ciudad de Panamá, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Licenciado Roberto René Rojas Contreras, por medio de la cual entre otros consta: que el veintidós de noviembre de dos mil catorce se celebró una reunión de la Junta de Accionistas de Arango Software International, INC. (ASI); estuvieron presentes o representados los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación y habiendo renunciado todos a la convocatoria, se obtuvo el quórum reglamentario. En vista de la ausencia de los titulares de los cargos, Louis Hernández, Jr., actuó como Presidente y Secretario de la reunión por designación y de los puntos tratados Resuelven: aceptar la renuncia de todos los Directores y Dignatarios de la Sociedad; elegir a personas para ocupar los cargos indicados señores Hernando Torres, Director/Presidente, Louis Hernández, Jr, suplente; Louis Hernández, Jr. Director/ Vicepresidente, Gregory George O'Brien, suplente, Secretario, Tesorero y Vocal Gregory George O'Brien- Director/Miembro Clase B, Hernando Torres, suplente; y la Designación de Arias, Fábrega & Fábrega, como



Agente Residente de la Sociedad en Panamá. Dicho documento está ~~debidamente~~ Certificado por el Notario Público Octavo del Circuito de Panamá, Víctor Manuel Aldana Aparicio, con fecha diecinueve de enero de dos mil quince y apostillado el día veintiuno de enero de dos mil quince, por la señora Dorinda del C. Cortizo de Zanetti, del Departamento de Autenticación y Legalización del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Panamá, que en adelante se denominará "la Contratista"; y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que anteceden y que se leen: la del primero es "Ilegible", y la del segundo es "Ilegible", las reconocen como suyas por haberlas puesto ellos respectivamente de su puño y letra, y asimismo reconocen como suyos todos los conceptos vertidos en dicho documento, por medio del cual han otorgado un contrato de servicio derivado de la Contratación Directa Número FSV-CERO SEIS/DOS MIL CATORCE "**SUMINISTRO DE LICENCIAS GXFLOW Y SERVICIO DE HORAS DE DESARROLLO DE SOFTWARE**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a disponer del suministro de Licencias GxFlow y Servicio de horas de desarrollo de software. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Especificaciones Técnicas de la Contratación Directa y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a al Centro de Costos Setecientos Cinco, presupuesto para dos mil quince, en el específico Seis Uno Cuatro Cero Tres, Derechos de Propiedad Intelectual, y Cinco Cuatro Cinco Cero Siete Desarrollos Informáticos para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El monto del contrato es por **CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** precio No incluye IVA. Se efectuará un solo pago mediante cheque para el ITEM NÚMERO UNO: "Suministro de Licencias y Soporte Técnico de Software Genexus", en un plazo de hasta diez días hábiles posteriores a la Recepción del Suministro, y a la presentación en la UACI de la Factura correspondiente y el Acta de

Recepción del suministro, ambos debidamente firmados y sellados por el Administrador del Contrato. El pago del ITEM NUMERO DOS: Bolsa de horas para la atención de requerimientos para los módulos de Origenación de Créditos y/o Collector (Administrativo y Judicial) del Sistema Bancario Ab@nks, se realizará por cada requerimiento convenido, de la siguiente manera: Para cada requerimiento solicitado: Cincuenta por Ciento del total de horas que se invertirá en el desarrollo del requerimiento, una vez dimensionado y consensadas la cantidad de horas y levantada el ACTA respectiva. El otro Cincuenta por Ciento será cancelado posterior a la certificación del requerimiento por parte del solicitante y levantamiento de ACTA del Administrador del Contrato. La factura y documentación de respaldo, debidamente firmada y sellada, será presentada a la UACI para el trámite respectivo. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo para el ITEM NUMERO UNO: Suministro de Licencias y Soporte Técnico de Software Genexus, será a partir de la firma del contrato **hasta el Dieciséis de Septiembre de Dos Mil Dieciséis**. El plazo para el ITEM NUMERO DOS: Bolsa de horas para la atención de requerimientos para los módulos de Origenación de Créditos y/o Collector (Administrativo y Judicial) del Sistema Bancario Ab@nks, **será de un año contado a partir de la firma del contrato.** **V) GARANTÍAS: Garantía de Cumplimiento de Contrato.** El Contratista deberá rendir a favor del FSV, dentro de los quince días hábiles posteriores a la firma del Contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato (**Ver Anexo Número Cuatro**), para cubrir la entrega del suministro objeto de la presente Contratación Directa, la cual deberá ser una Fianza emitida por un Banco, Compañía de Seguros o Sociedad Afianzadora, autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, SSF, para operar en El Salvador y que tenga una calificación de riesgo mínima de "A -" de conformidad a la información que se publica en la página Web de la SSF: www.ssf.gob.sv en su última actualización a la fecha de la emisión de la Fianza y aceptable para el FSV. El monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato será del **veinte por ciento del monto total del suministro establecido en el Contrato**, en Dólares de los Estados Unidos de América, con vigencia desde la fecha de suscripción del Contrato y hasta sesenta días posteriores a la fecha de finalización del mismo. La Garantía de Cumplimiento de Contrato la hará efectiva el FSV a través de la persona que él designe en caso de incumplimiento del Contrato, con base en el informe del Administrador del Contrato, sin mayor trámite o explicación. Si una vez aceptada la

L.

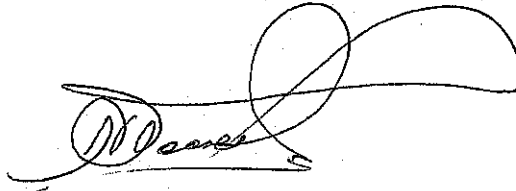
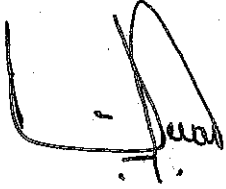
9



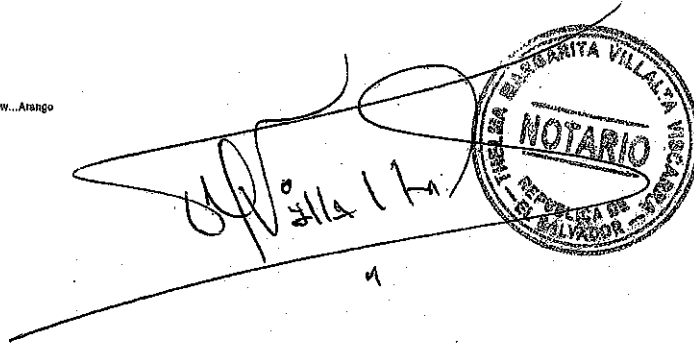
Garantía, la calificación del emisor bajara del mínimo requerido, el FSV podrá solicitar al Contratista que en un plazo de diez días hábiles la sustituya; de no ser presentada la Garantía en el plazo estipulado, el Contrato se dará por caducado y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los Administradores de Contrato, Jefe del Área de Gestión de Infraestructura TI, Licenciado Wilfredo Antonio Sánchez Chinchilla en lo relacionado al ITEM NUMERO UNO: Licenciamiento y Soporte Técnico GxFlow y al Jefe del Área de Gestión de Servicios TI, Licenciado Carlos Alberto Chávez Pérez y al Jefe del Área de Sistemas de Información Ingeniero Amílcar Huevo Cardona, en lo relacionado al ITEM NUMERO DOS: Bolsa de horas para atención de requerimientos, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, sus actuaciones serán conjuntas o separadas. La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada Contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las Órdenes de Compra o Contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos Contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las

órdenes de cambio o modificaciones a los Contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá a los Administradores del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitivas, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. Los Administradores de Contrato firmarán las actas de recepción de manera conjunta o separada según sus atribuciones y el caso en particular. **VIII) FORMA DE ENTREGA.** Para la entrega del ITEM NUMERO UNO se deberá levantar acta de recepción posterior a la documentación que evidencie la entrega de las mismas, debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el proveedor del suministro. La entrega de cada uno de los requerimientos desarrollados a través del ITEM NUMERO DOS, será respaldada a través de certificación del requerimiento por parte del usuario solicitante y ACTA del Administrador del Contrato. **IX) CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la LACAP y en otras leyes vigentes. **X) MODIFICACION, AMPLIACION Y/O PRORROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado y ampliado conforme el artículo Ochenta y Tres-A de la LACAP; o prorrogado en su plazo atendiendo lo regulado en el artículo Ochenta y Tres de la precitada Ley. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Social para la Vivienda la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El referido documento contiene además otras cláusulas que los comparecientes aceptan como suyas. Yo, la suscrita Notario, **DOY FE: A)** Que las firmas relacionadas son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia por los otorgantes. Y, **B)** Que el presente contrato no causa ninguna clase de honorarios a cargo del FSV. Así se expresaron los comparecientes,

a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cinco hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente y en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.-**



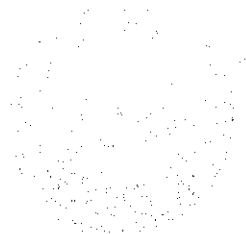
C. Directa PSV-06/2014 Suministro de Libros Oxflow...Arango



4



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



Faint, illegible text or markings located in the middle section of the page, possibly a signature or date.

